

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976.-

En atención a lo establecido por la ley N° 21.342 y a lo dispuesto por Resolución N° 570/76 -art. 3°-;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a reajustar -sicapre que no se trate de los supuestos contemplados en el artículo 2°- los alquileres correspondientes a los inmuebles ocupados en la actualidad:

I) desde el 1° de enero de 1974 o desde la fecha de vencimiento del último contrato, si ésta fuera posterior, hasta el 30 de junio ppdo., sobre la base del procedimiento fijado por el art. 7 de la ley N° 20.625.-

II) desde el 1° de julio del corriente año con arreglo a lo dispuesto por el art. 28 de la ley N° 21.342.-

Artículo 2°: Autorizar, asimismo, a la mencionada Dirección a efectuar las gestiones tendientes a renovar las locaciones iniciadas con posterioridad al 1° de enero de 1974 o cuyo contrato -a probado por esta Corte Suprema- venciere con posterioridad al 30 de junio ppdo. (art. 26 de la ley N° 21.342), de acuerdo a lo siguiente:

I) Inmuebles situados en la Capital Federal:

1) seis meses antes del vencimiento del respectivo contrato, dicha Dirección requerirá del locador la presentación de una oferta para su renovación, debiendo agregar la última valuación fiscal y con el compromiso de mantener su oferta por un plazo no inferior a tres meses.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2) dicha presentación se remitirá a la Cámara que ejerza superintendencia sobre el tribunal, organismo o dependencia que ocupa el inmueble o en caso de responder ellos a distinta jurisdicción, a la que posea una mayor cantidad de unidades, a fin de que su Presidente o quien lo sustituya, emita opinión respecto de la posibilidad de prescindir de su ocupación y, en caso contrario, sobre la oferta formulada con las salvedades y reparos que la misma le merezca.-

3) una vez devueltas las actuaciones, la citada Dirección remitirá las mismas al organismo técnico respectivo a fin de que se expida acerca de la equidad del alquiler pretendido.-

4) con lo actuado, la mencionada Dirección elevará los autos a esta Corte -con informe de estilo- para su consideración.-

II) Inmuebles situados en el interior del país:

1) seis meses antes del vencimiento del respectivo contrato, la citada Dirección se dirigirá a la Cámara -en los supuestos de inmuebles ocupados por ella o destinados al uso de sus dependencias, Fiscalía o Defensoría de 2da. Instancia-, o al Juzgado Federal -en el caso de inmuebles ocupados por él o destinados al uso de sus dependencias, Fiscalía o Defensoría de 1ra. Instancia- a fin de requerirle:

a) solicite al propietario la presentación de una oferta para la renovación del contrato con la agregación de la última valuación fiscal y con el compromiso de mantenerla por un plazo no inferior a tres meses, todo ello en el caso de resultar imposible prescindir de la ocupación del inmueble, sobre lo cual deberá dejarse expre

////////////////////////////////////

sa constancia.-

b) recabe del organismo oficial que corresponda un informe respecto de la equidad del alquiler pretendido por el locador y, en caso de no existir tal organismo en la localidad, deje constancia de ello.-

c) emita opinión respecto de la oferta formulada, con expresión de todas las salvedades y reparos que la misma le merezca.-

2) devueltas las actuaciones a la mencionada Dirección, ésta las elevará a este Tribunal -con informe de estilo- para su consideración.-

3) si el locador tuviere su domicilio en esta Capital Federal, la citada Dirección solicitará al mismo la presentación de la oferta en las condiciones señaladas, requiriendo -en lo demás- la intervención del tribunal respectivo.-

Artículo 3°: Regístrese, hágase saber a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

ACRABIO S. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN